



03 AGO. 2017 - 004 166

Señor
JHON DERLYNG CARDONA DELGADO
Representante Legal
SENA REGIONAL ATLANTICO
CENTRO PARA EL DESARROLLO AGROECOLOGICO Y AGROINDUSTRIAL
Calle 9 No. 19- 120
Teléfono 3510799
Sabanalarga Atlántico

	0000	J 1 U 8 U
Asunto:	Notificación Auto No.	de

Agradecemos se sirva comparecer a la Subdirección de Planeación de esta Corporación, situada en la Calle 66 No. 54- 43 Piso 1, en el término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recibo de la presente citación, a fin de que se notifique personalmente del Auto referenciado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso al presente requerimiento, éste se surtirá por aviso, acompañándolo de copia integra del acto administrativo acorde con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
Asesora Dirección (C)

Exped : 1701-227
Proyectó: Abo. Ruth A. Támara Lara Contratista / Bio. Efraín Leal Puccini – Supervisor Revisó : Mg. J Emilio Zapata Márquez – Subdirector Planeación

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co





AUTO No. DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA"

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C. R. A., con base en lo señalado por Acuerdo No. 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales, del Decreto 1076 de 2015, de la Resolución No. 0000270 del 16 de mayo de 2016, aclarada mediante Resolución No. 000287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la ley 633 de 2000, la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016 de la C. R. A., y

CONSIDERANDO:

Que en atención a requerimiento que hiciera la Corporación, mediante Oficio No. 001414 del 29 de marzo de 2016, el SENA REGIONAL ATLANTICO – CENTRO PARA EL DESARROLLO AGROECOLOGICO Y AGROINDUSTRIAL, situado en Sabanalarga Atlántico, mediante radicado No. 000268 del 22 de febrero de 2017, presentó ante esta entidad, para su estudio y aprobación el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 4º de la Ley 373 de 1997 y en el artículo 1º de la Resolución No. 000177 de 2012.

Que es pertinente admitir el referido documento y ordenar su evaluación a fin de verificar el cumplimiento exigido por la ley 373 de 1997 y la Resolución de la C. R. A. No. 000177 del 26 de marzo de 2012.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables..."

Que a su vez, el numeral 12 del mismo artículo, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua..."

Que así mismo, el numeral 13, contempla como obligación de las C. R. A: "Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el artículo 96 de la ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta. b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos...

Que de conformidad con lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C. R. A. expidió la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual fijó las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única de tarifas.

AUTO NO. 0 0 0 1 0 8 0 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA"

Que la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, señala en su artículo primero, los servicios que requieren de evaluación y seguimiento por parte de la C. R. A., entre los cuales se encuentran los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA.

Que en cuanto a los costos del servicio, el artículo 3 de la Resolución No. 000036 de 2016, establece, que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 5º de la Resolución 000036 de 2016, establece los Tipos de Actividades de Usuarios sujetos a cobro, así: "TIPOS DE ACTIVIDADES. Se adoptarán cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, teniendo en cuenta el impacto ambiental r5generado por la actividad productiva, las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de los profesionales de la CRA. Usuarios de Menor Impacto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales. Usuarios de Impacto Moderado: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras). Usuarios de Impacto Medio: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un período no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras). Usuarios de Impacto Alto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención de medidas correctoras).

Que el Artículo 7° ídem, señala, el Procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación. La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, (C. R. A.), posterior recibo de la solicitud de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, notificará mediante acto administrativo motivado al interesado la decisión. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una factura de cobro, expedida por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la factura, en la cuenta que se señale para ello.

Que el artículo 17 de la Resolución No. 000036 de 2016, establece: "Vencimiento de los pagos. El no pago de los cargos señalados en la presente Resolución, dentro de los plazos aquí establecidos, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley vigente durante el periodo de mora, sin prejuicio de la iniciación del proceso de jurisdicción coactiva correspondiente para obtener la cancelación de las sumas adeudadas".

Que el artículo 18 ídem, señala: Régimen de Transición: Para aquellos trámites que se hubieren iniciado antes de la expedición de la presente resolución y que a la fecha no existiere el acto administrativo que imponga el cobro respectivo, la tarifa que deberá cancelar el interesado corresponderá a la fijada en esta resolución de acuerdo a la solicitud de que se trate.

De igual modo, cuando a la fecha de expedición de la presente resolución no se hubiere hecho el cobro por el servicio de seguimiento, la tarifa aplicable será la indicada en el artículo pertinente de este acto administrativo.

Que el artículo 21 de la Resolución No. 000036 de 2016, consagra: "IPC: Las tarifas establecidas en la presente Resolución, serán actualizadas anualmente a partir del 1 de enero de cada año, de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal vigente y los valores se redondearán al múltiplo de mil más cercano..

Que revisado el Expediente No. 1701-227 correspondiente al SENA REGIONAL ATLANTICO – CENTRO PARA EL DESARROLLO AGROECOLOGICO Y AGROINDUSTRIAL, se evidencia que ha presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA y que el grupo multidisciplinario de contratistas adscritos a la Subdirección de Planeación, vienen realizando todas las acciones pertinentes para evaluarlo y aprobarlo.

AUTO No. DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA"

Que el SENA REGIONAL ATLANTICO - CENTRO PARA EL DESARROLLO AGROECOLOGICO Y AGROINDUSTRIAL, se entiende como usuario de impacto MENOR.

Que de acuerdo con la Tabla No. 39 Usuarios de Menor Impacto de la precitada Resolución, es procedente cobrar los siguientes conceptos de evaluación, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por la empresa:

Instrumento	Servicios de	Gastos de	Gastos de	Total
de Control	Honorarios	Viaje	Administración	
PUEAA	\$ 968.391.98	\$193.522.50	\$ 290.478.59	\$ 1.452.393.07

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Admitir el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) presentado por el SENA REGIONAL ATLANTICO – CENTRO PARA EL DESARROLLO AGROECOLOGICO Y AGROINDUSTRIAL, acorde con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordénese la evaluación del PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) presentado por el SENA REGIONAL ATLANTICO – CENTRO PARA EL DESARROLLO AGROECOLOGICO Y AGROINDUSTRIAL, para lo cual se remitirá a la Subdirección de Planeación para que a través del equipo multidisciplinario integrado por Abogado, Químico, Biólogo, evalúen la información allegada y generen el respectivo concepto en sus componentes legales, técnicos y de educación ambiental.

TERCERO: El SENA REGIONAL ATLANTICO — CENTRO PARA EL DESARROLLO AGROECOLOGICO Y AGROINDUSTRIAL, con Nit. 899.999.034-1, Establecimiento Público del orden Nacional adscrito al Ministerio de la Protección Social, situado en la Calle 9 No. 19 — 120, Pbx 3510799, de Sabanalarga Atlántico, representada legalmente por el Señor JHON DERLYNG CARDONA DELGADO, en calidad de Subdirector, delegado por el Director Nacional mediante Resolución No. 000889 del 20 de mayo de 2015, o quien haga sus veces, debe cancelar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO —C.R.A., la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$1.452.393.07) PESOS CON 07/100 MONEDA LEGAL, por concepto de Evaluación al PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA —PUEAA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Parágrafo Primero: El Usuario debe cancelar el valor señalado en el presente auto, dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le expida.

Parágrafo Segundo: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos aquí señalados, el Usuario debe presentar copia del recibo de consignación dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Planeación de esta Entidad.

O 0 0 1 0 8 0 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA"

CUARTO: El incumplimiento del pago de que trata el presente proveído, traerá como consecuencia, el inicio de acciones por parte de la C. R. A. para ejercer el cobro por jurisdicción coactiva, conforme lo establece el artículo 23 del decreto 1768 de 1994.

QUINTO: Sin perjuicio de que se apruebe o no el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, el Usuario deberá cancelar el costo por concepto de evaluación señalado anteriormente.

SEXTO: Notifiquese el contenido del presente Auto en debida forma al Interesado o a su apoderado debidamente constituido, acorde con lo que establecen los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de Reposición que podrá Interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, a los

01 AGO. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS Asesora de Dirección (C)

Exped: 1701-227

Exped : 1701-227

Proyectó: Ruth A. Támara Lara Abogada Contratista / Bio. Efraín Leal Puccini – Supervisor Revisó : Mg. J Emilio Zapata Márquez – Subdirector Planeación